



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 846

**Quito, jueves 22 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

028-PQ-2016 Cantón Puerto Quito: Sustitutiva que reglamenta el uso y la ocupación de las vías y los espacios públicos.....	2
- Cantón Valencia: Que regula el cobro de tasas por los servicios que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UMTTTSV-GAD-V).....	8
- Cantón Valencia: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras	11
- Cantón Yantzaza: Reformatoria a la Ordenanza que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas	28
- Cantón Yantzaza: Para la determinación, aplicación, recaudación y exoneración de las contribuciones especiales de mejoras por obras ejecutadas	33
- Cantón Yantzaza: Que Reglamenta la determinación, administración y recaudación de tasas por servicios técnicos, administrativos y generales.....	40
- Cantón Yantzaza: De administración del camal municipal, faenamamiento, transporte y expendio de carnes	44

No. 028-PQ-2016

CAPÍTULO I

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUERTO QUITO

GENERALIDADES

Considerando:

Que el Artículo 240 de la Constitución Política del la República establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que el artículo 264 de la Norma Suprema al establecer las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, determina en el numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo y en el numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en el territorio nacional.

Que el artículo 54 literal m), del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que los artículos 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, prevén que el uso de la vía pública y su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que el Cantón Puerto Quito, ha tenido un crecimiento dinámico que ha dado paso al surgimiento de nuevos asentamientos urbanos y rurales con el consiguiente establecimiento de nuevas calles, aceras, parterres, portales y centros artesanales, de comercio, de educación, de tránsito y de convivencia social.

Que mediante Ordenanza Municipal, discutida y aprobada en sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, de 8 de marzo de 2012 estableció el reglamento para la ocupación de la vía pública del Cantón; y,

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE
REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACION DE
LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL
CANTÓN PUERTO QUITO**

Art. 1.- VIA PUBLICA.- Son vías públicas las calles, avenidas, pasajes, parterres, aceras, puentes, y todo otro lugar para el posible tránsito peatonal y vehicular de toda la jurisdicción del Cantón Puerto Quito, que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas. Además, serán considerados como vía pública todos los caminos y carreteras que comuniquen a las poblaciones del cantón.

Art. 2.- ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá como espacio público las plazas, portales, mercados, parques, jardines abiertos y todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas no sea afectado en forma directa o indirecta por olores, ruidos, insalubridad u otras que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten contra el decoro y las buenas costumbres.

Art. 3.- OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS.- Es obligación de todo propietario, posesionario o arrendatario de un predio urbano o rural:

- Cuidar la vía pública conservando en buen estado los portales y aceras de su casa, pavimentarlos y realizar las reparaciones cuando sea el caso.
- Vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo el parterre que queda al frente hasta el eje de la avenida, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el GAD Municipal de Puerto Quito.
- Mantener limpia la vía y espacio públicos correspondientes a la medida de su lindero frontal, en el caso de inmuebles esquineros este deber se extiende a los dos frentes.

Art. 4.- CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS.- Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía expedita sin obstáculos y no podrán:

- Construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.
- Levantar el adoquinado, cambiar su estructura y diseño o alterarlo en cualquier forma que lo deteriore o dañe su aspecto, mancharlo con cualquier tipo de pintura o similares.
- Romper las aceras, bordillos de hormigón y asfalto de las calles con el fin de realizar reparaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado u otras instalaciones subterráneas.
- Construir rompe velocidades sin haber obtenido el permiso municipal previa autorización de la autoridad de tránsito correspondiente.

Art. 5.- ILUMINACIÓN DE LOS PREDIOS.- Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o

rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

Art. 6.- AUTORIDADES COMPETENTES.- Son autoridades competentes para conocer y resolver lo relacionado con esta ordenanza el/la Alcalde/sa, la Comisaría Municipal y la Dirección de Planificación, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

CAPÍTULO II

DEL USO Y OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 7.- PROHIBICIÓN DE ARRENDAMIENTO O TRASPASO ENTRE PARTICULARES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública.

Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se cancelará el mismo y se le otorgará otro al actual ocupante previo el pago correspondiente. Todos los espacios otorgados por la municipalidad en la vía pública a personas naturales o jurídicas, no se constituirán en estado de perpetuidad.

Art. 8.- PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA.- Todo interesado en ocupar la vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la Dirección de Planificación o en Comisaría Municipal según el caso, las que llevarán un registro de los permisos otorgados.

Art. 9.- CLASE DE PUESTOS.- Establécense tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública; puestos fijos permanentes, puestos fijos temporales y puestos ocasionales por días feriados.

La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta diez (10) días en los periodos considerados como festivos, previa autorización de la Dirección de Planificación.

Art. 10.- PERMISOS.- Los interesados en las dos primeras clases de puestos ya sean fijos permanentes o fijos temporales, deberán obtener necesariamente el permiso correspondiente en la Dirección de Planificación, la que entregará a Comisaría Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que se ubicarán los puestos temporales. Comisaría emitirá a la máxima autoridad Municipal un informe mensual de los permisos ocasionales concedidos.

Art. 11.- REGISTRO.- La Jefatura de Rentas Municipales, a raíz de la aprobación de la presente Ordenanza formulará el nuevo registro en base a los permisos que se expiden, y, una vez aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito emitirá los títulos respectivos de acuerdo con la forma de pago y los entregará a la Sección de Tesorería para el cobro inmediato.

Art. 12.- INFORMACIÓN REQUERIDA.- Los interesados en ocupar la vía pública con puestos fijos

permanentes y temporales deberán tener el permiso según el caso, para lo cual elaborarán previamente una solicitud al/la Alcalde/sa, y, para los puestos ocasionales previa autorización del Comisario Municipal.

Para el trámite llenarán el formulario de solicitud, con los siguientes datos y requisitos:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar, realizada por la Dirección de Planificación.
- c) Clase de negocio, o fin para el que solicita la ocupación de la vía pública.
- d) Firma del peticionario
- e) Copia de la cédula de ciudadanía, del RUC o RISE.
- f) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.
- g) Dos fotos tamaño carnet

Presentada la petición en especies valoradas municipales, ésta pasará para el informe de la Dirección de Planificación, Comisaría Municipal, según sea el caso. Si se aceptare, pasará a la Dirección Financiera, para la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Art. 13.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS.- Los permisos otorgados de acuerdo a la presente Ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados o previa notificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito cuando se requiera de la vía pública para la ejecución de obras.

Quedan incluidos entre los permisos fijos temporales todos aquellos que se necesiten para la ocupación de la vía pública con materiales para trabajos de construcción nueva, ampliaciones o reparaciones.

Art. 14.- PERMISOS FIJOS TEMPORALES.- En el caso de asignar permisos para ocupación temporal de la vía pública, la Comisaría Municipal verificará que los permisos sean asignados a una sola persona sin obstaculizar el libre tránsito peatonal.

Art. 15.- PERMISOS OCASIONALES.- Son aquellos que no revisten el carácter de periódicos y se instalen por motivos especiales, tales como fiestas populares, días feriados o por motivos de las festividades del Cantón. Estos permisos los emitirá Comisaría Municipal, y caducan una vez concluida la actividad para la que fueron solicitados. Los espacios a ocuparse con este tipo de permisos serán determinados por la Dirección de Planificación.

Art. 16.- EXCLUSIVIDAD PARA USO PEATONAL.- Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de barreras tales como cerramientos, mesas con sillas, mostradores o afines.

Los portales podrán ser ocupados únicamente en 40 cm, medidos desde la línea de edificación, con un banco, elemento de asiento o vitrina de exhibición de productos no perecibles.

Queda terminantemente prohibido instalar congeladores, fogones, braseros, asaderos, pesas romanas o ubicar exhibidores de animales, alimentos o productos de uso animal, tanques de gas, sacos con productos alimenticios y/o cabezas de plátano en los portales de circulación pública.

Art. 17.- MATERIALES DE CONSTRUCCION EN LA VÍA PÚBLICA.- No podrán ocuparse las vías ni espacios públicos, sin permiso municipal, con ningún tipo de materiales de construcción; en caso de hacerlo, se procederá a su retiro o decomiso.

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en la vía pública, encontrarse debidamente autorizados, contar con el permiso correspondiente y colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.

Para la ocupación temporal de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable de la obra colocará malla de protección y/o cerramiento provisional, para evitar peligros a los peatones y conflictos con el tránsito vehicular del sector.

Art. 18.- CIERRE PROVISIONAL DEL ESPACIO PUBLICO.- Para colocar un cierre provisional o un andamio en un lugar público, se requiere que el interesado presente el respectivo permiso otorgado por la Dirección de Planificación previa presentación de la solicitud correspondiente, y no podrá ocupar mas de 2 metros hacia el espacio público medidos desde la línea del portal.

Art. 19.- RENOVACIÓN DE PERMISOS.- Los permisos serán renovados hasta el quince del mes de febrero de cada año, presentando el recibo anterior, quien no renueve la matrícula en la fecha indicada, será sancionado con una multa del 10 % del Salario Básico Unificado. Si no hiciere la renovación hasta el 1 de Abril, perderá el derecho a seguir con la ocupación del puesto, el mismo que será cedido a otro interesado.

Art. 20.- PRESENTACION DE PERMISOS.- Los permisos que se expidan serán colocados en lugares visibles. El Comisario, los Policías Municipales, el Jefe de Avalúos y Catastros, Director Financiero, Tesorero y Alcalde/sa, están en la obligación de hacer cumplir esta disposición y quien no exhiba su permiso será inmediatamente obligado a desocupar la vía pública sin perjuicio del cobro de una multa equivalente al 5% de la RBU.

Art. 21.- Constituye además ocupación de la vía pública en predios urbanos o rurales de la jurisdicción cantonal, la implantación de postes de hormigón o madera, estructuras metálicas, televisión por cable, antenas de telefonía celular y comunicación radial, etc. Para ello, previamente deberán tener el respectivo permiso de la Dirección de Planificación;

la tarifa que se pagará por este concepto será del 12.50% de la RBU anual por cada poste o estructura. Quienes se negaren a cumplir con la disposición del presente artículo, serán sancionados con una multa equivalente del 50 % de la RBU según la gravedad de la falta. Su reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta.

CAPÍTULO III

ESPACIO PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 22.- ESTACIONAMIENTOS.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con la Dirección de Planificación del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, de conformidad como dispone la ley, determinarán técnicamente los respectivos espacios para estacionamientos de las cooperativas y compañías de transportes; considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos reservados para el estacionamiento de vehículos, o para, cargar y descargar frente a los almacenes, tiendas u otros.
- b) La carga y descarga de mercadería de los diferentes medios de transporte se efectuará desde las 19h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- c) Las cooperativas y compañías de taxis, mototaxis y camionetas podrán estacionar hasta seis (6) vehículos simultáneamente en sus respectivos parqueaderos.
- d) Se respetarán los espacios reservados para instituciones públicas y privadas así como las vías peatonales exclusivas
- e) Se establecerán horarios procurando un trato equitativo, según las necesidades de cada zona.

Art. 23.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN VÍAS.- Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales, y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad.
- b) En las vías que determinará el GAD Municipal de Puerto Quito a través de la Dirección de Planificación.
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril (doble vía), y de descongestionamiento, podrán estacionarse los vehículos únicamente a un costado de la vía.
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad.
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis (6) metros de las bocacalles y de hidrantes
- f) En los espacios destinados a parada de buses, aceras, jardines, parterres, zonas de seguridad

g) En los lugares de acceso a Instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 24.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR EN ZONAS RESIDENCIALES.- Se prohíbe el estacionamiento permanente de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas pobladas y en vías locales urbanas con curvas de retorno.

Art. 25.- CIRCULACION DE TRAFICO PESADO.- Queda terminantemente prohibido el tráfico pesado de vehículos (tracto camiones) cuyo tonelaje pueda causar daño al adoquinado o asfalto de las vías de la cabecera cantonal a excepción del By Pass Calacalí - La Independencia y las calles que previo estudio técnico se determine para este tipo de transporte. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 15% de la RBU, por la primera vez; en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, sin perjuicio de que en ambos casos se cobre el valor de las reparaciones del asfalto o adoquinado. La municipalidad habilitará vías alternas en el caso de cierre de las mencionadas vías para la circulación de este tipo de transporte.

Art. 26.- PERMISO PARA UNIDADES DE TRANSPORTE.- El transporte público y comercial, cooperativas y compañías de camionetas, buses, taxis y mototaxis que requieren de un espacio en la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, presentarán una solicitud ante el/la Alcalde/sa para la autorización correspondiente, adjuntando el permiso de operación otorgado por la Autoridad de Tránsito correspondiente. La municipalidad señalará el lugar de estacionamiento y su dimensión.

Las unidades de transporte público que no cumplan con esta disposición y ocupen arbitrariamente la vía pública, serán retiradas por la Policía Municipal con la ayuda de la Policía Nacional para que sean sancionadas por la autoridad competente de Tránsito.

Se otorga 1 año de plazo, improrrogable, para que las pre-compañías o pre-cooperativas de transporte que se encuentren prestando sus servicios en el Cantón Puerto Quito y que no estén legalmente constituidas y/o no tengan el permiso de operación, regularicen su situación. De no cumplir esta disposición, no se les otorgará el permiso de ocupación de vía pública.

Art. 27.- VENTA DE PRODUCTOS EN VEHICULOS.- Queda expresamente prohibida la venta de producto perecibles como legumbres, hortalizas, frutas, mariscos, lácteos y otros en vehículos que recorran la cabecera cantonal. Se expendrán estos productos únicamente en los lugares autorizados por la municipalidad y en los mercados municipales. Comisaría procederá al decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS TARIFAS

Art. 28.- TARIFAS.- Por la ocupación de la vía pública con puestos fijos permanentes, temporales y ocasionales se pagarán las siguientes tarifas:

- a) Los permisos ocasionales por días feriados se otorgarán sólo en las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y por un máximo de siete días, pagarán el 0.1% de la RBU diarios por cada metro cuadrado; pago que lo realizarán, al momento del otorgamiento del permiso de ocupación, emitido por el Comisario Municipal.
- b) Los comerciantes fijos permanentes cancelarán por el permiso el 1% de la RBU por cada metro cuadrado en forma anual.
- c) Los puestos ocasionales para el feriado del las fiestas de cantonización en abril, de las fiestas de la Virgen del Carmen en julio, y de fundación en octubre, se otorgarán por un máximo de siete (7) días y cuya tarifa será de 0,075% de la RBU por metro cuadrado y por día.
- d) Los vehículos de transporte pagarán la siguiente tarifa anual:
 - Las cooperativas o compañías de buses de transporte intercantonal Kennedy, Aloag, San Pedrito, Gilberto Zambrano, Zaracay y Santo Domingo, 1 RBU); Reina de las Mercedes, San Jacinto del Bua, Transcía, 15 de marzo y todas aquellas que tengan permiso de operación, 50% de la RBU).
 - Las unidades de transporte rural (buses, rancheras y camiones), 5% de la RBU por vehículo.
 - Compañías de Taxis, 4% de la RBU por vehículos.
 - Compañías de Mototaxis, 4% de la RBU por vehículo.
 - Compañías o cooperativas de Camionetas, (4% de la RBU) por vehículo.
 - Volquetas y maquinaria pesada, 6% de la RBU por vehículo.
- e) Los espacios reservados en las vías a particulares serán para un solo vehículo y estarán determinados por la Dirección de Planificación. El valor a cancelar por este rubro será de 5% de la RBU anual. Se establece una excepción a este pago para las personas con discapacidad motriz.
- f) Las gasolineras, por cada sentido que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón pagarán anualmente el 20% de la RBU.
- g) Los circos pagarán el 1% de la RBU por día.

- h) Los carruseles, ruedas moscovitas, carros chocones, futbolines, juegos infantiles inflables, aparatos mecánicos y similares, previo a otorgársele el permiso de ocupación, deberán contar con la respectivas certificaciones actualizadas emitidas por el Colegio de Ingenieros Mecánicos de Pichincha, del Cuerpo de Bomberos y de la Unidad Cantonal de riesgos, de que los mismos están en buenas condiciones de funcionamiento y pagarán 0,015% de la RBU diarios por cada metro cuadrado de ocupación de espacio público.
- i) Las distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán el 1,5% de la RBU diarios.

Art. 29.- ACTIVIDADES NO TARIFADAS.- Cualquier actividad que no esté tarifada ni prevista en la presente ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal.

Art. 30.- COACTIVA.- Todos los títulos de crédito emitidos para el pago por ocupación de vía pública y que no sean cancelados luego de treinta días posteriores a la fecha de emisión, serán cobrados mediante procesos de coactiva.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y PENAS EN GENERAL

Art. 31.- Si algún vecino deposita basura fuera de su lindero frontal que le corresponde cuidar y controlar, los propietarios o arrendatarios, inquilinos o posesionarios que tengan a su cargo un bien inmueble, tendrán la obligación de hacer la denuncia respectiva, la misma que debe constar por escrito en la Comisaría del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito. Solo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la persona tenga en su poder una copia con el sello de recibido de la Comisaría Municipal. En caso de denuncia verbal, ésta será receptada y reproducida por escrito, y el denunciante deberá estampar su firma y rúbrica en ella. En caso de imposibilidad de firma, se colocará su huella para efectos de validar dicha denuncia, la que en todos los casos deberá constar reconocida.

Art. 32.- Es obligación de la población el denunciar a las personas que en las paredes de los establecimientos públicos y privados, cerramientos y demás lugares del Cantón Puerto Quito escribieren palabras o frases que ofendan a la moral o de cualquier naturaleza, o dibujaren pinturas obscenas u otras que perjudiquen el entorno. El infractor será sancionado con una multa del 20% de la RBU y en caso de reincidencia con el 50% de la RBU, sin perjuicio de tener la obligación de volver a su estado normal el bien dañado, cuyos gastos serán asumidos por el infractor. Para dicho efecto la Dirección Financiera, previo informe de la Comisaría Municipal, emitirá el respectivo Título de Crédito.

Art. 33.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo o que haya destruido baterías sanitarias, cercas, plantas, postes, lámparas, bancas, jardineras u otros bienes de uso público dentro de la jurisdicción cantonal, o que los use

en forma indebida o los sustrajere, será sancionada por la Comisaría Municipal con una multa del 15% al 30% de la RBU, sin perjuicio de pagar los daños ocasionados y la sanción legal correspondiente.

Art. 34.- MULTAS POR DAÑO DE LAS VÍAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de la RBU, todo aquel que conduzca vehículos con material que produzcan daños a las calles de la ciudad y además será obligado a reparar los daños o pagar el valor de las reparaciones del pavimento, asfalto, adoquinado, empedrado u otras.

Art. 35.- MULTAS POR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.- Será sancionado con una multa equivalente al 25% de la RBU todo aquel que arroje a la vía pública basuras, desperdicios y desechos o haga uso de la vía para sus necesidades corporales. Toda persona que se dedique a la venta de frutas y otros artículos comestibles, tendrá la obligación de mantener a mano un basurero en donde se depositen los desperdicios, de acuerdo con las disposiciones que le imparta el Comisario Municipal.

Si el puesto fuese utilizado para otros fines que no sea para el que se le otorgó el permiso correspondiente, se sancionará al infractor a través de Comisaría con una multa del 10% de la RBU.

Además se aplicará una multa equivalente al 10% del SBU al propietario del comercio que no cuente con un recipiente para el depósito de residuos sólidos.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

Art. 36.- PROHIBICIÓN DENTRO DE LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la ocupación de calles, aceras, portales y otros espacios públicos para el funcionamiento de talleres, reparación de automotores o el ejercicio de cualquier oficio en: vulcanizadoras, mecánicas, carpinterías, latonerías y otras.

No se podrá usar la vía pública para otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las siguientes excepciones:

- De los espacios para estacionamientos de los vehículos señalados por el GAD Municipal de Puerto Quito
- Los fines de semana y días feriados en sectores debidamente autorizados.
- Lo señalado en la ordenanza sobre Rotulación y Publicidad en el Cantón.

De la observancia de esta disposición se encargará la Comisaría Municipal y se aplicará por su incumplimiento, una multa del 2 RBU. En caso de reincidencia, la multa será de 4 RBU, en una tercera ocasión se procederá a la clausura.

Art. 37.- Está prohibido ingerir bebidas alcohólicas, efectuar algarazas, producir ruidos con alto parlantes o equipos de sonido a alto volumen en la vía pública, en el espacio público y en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecten la moral y buenas costumbres; la contravención a esta disposición será sancionada con una multa del 50% de una RBU y en caso de reincidencia el 100% de una RBU. En caso de que la infracción la cometa un establecimiento comercial, si se produjera una tercera falta, éste será clausurado.

Art. 38.- OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.- Todo aquel que colocare obstáculo al tránsito libre de la vía pública, previamente será notificado para que proceda al retiro del obstáculo, sino lo hiciere, será sancionado con una multa equivalente al 12.5 % del Salario Básico Unificado, siendo obligación de Comisaría notificar al infractor para que pagando la infracción lo retire y de no hacerlo, se lo hará con personal de la municipalidad, para lo cual se emitirá el correspondiente título de crédito por los trabajos de desalojo realizados a nombre del infractor; valor que deberá ser cancelado de manera inmediata.

Art. 39.- REMOCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES.- El que realizare remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material de construcción por mas de 48 horas sin el respectivo permiso del Departamento de Planificación, será sancionado con una multa equivalente al 25 % del Salario Básico Unificado y se obligará a reparar el daño o retirar los materiales, de lo contrario lo hará la Municipalidad debiendo emitir título de crédito contra el infractor por los daños ocasionados, la misma que deberá ser cancelada de manera inmediata. Cuando se conceda permiso para todos los trabajos indicados en el inciso anterior, el interesado se comprometerá a dejar la vía pública en el estado en que la encontró y como garantía depositará, con posibilidad de devolución, en la Tesorería Municipal el valor de posibles daños, de conformidad con el informe de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Art. 40.- PROHIBICIÓN PARA QUEMAR MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Está prohibida la quema de cualquier tipo de material en las vías, aceras, plazas y demás espacios públicos así como la destrucción y falta de retiro de algún elemento de los que conforman estos espacios. Se prohíbe la obstaculización y ocupación de los espacios públicos tales como vías, plazas, portales, pasajes, para usos distintos a los de su naturaleza, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección de Planificación del GADMPQ.

El incumplimiento será sancionado con el 15% del SBU.

Art. 41.- ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA.- Se prohíbe la vagancia de animales en la vía pública. De producirse este hecho, dichos animales serán retenidos por la Policía Municipal hasta cuando el dueño justifique su pertenencia, pague una multa correspondiente al 10% de la RBU y los gastos de alimentación y custodia. Si transcurridos tres días a partir del apesamiento, los dueños de éstos animales no se presentaren a reclamarlos, si se tratase de ganado mayor o menor, serán sacrificados en el camal municipal y

su carne será entregada a instituciones benéficas del cantón y familias de escasos recursos económicos. Si se tratase de otros animales, estos serán vendidos al mejor postor y el valor recaudado junto con el respectivo expediente, será depositado y entregado en la Tesorería Municipal, donde podrán ser retirados por quienes justifiquen sus derechos. El remate lo hará el Comisario Municipal en presencia de un delegado de la Dirección Financiera y un Concejal/a del Cantón. Si en el plazo establecido no son retirados los animales por sus dueños y alguno de estos presentare alguna enfermedad infecto-contagiosa, previo informe del médico veterinario municipal y otro profesional del ramo, será sacrificado e incinerado, dejándose constancia en un acta que será suscrita por el comisario municipal, el médico veterinario y un testigo.

Todo animal muerto encontrado en las vías, espacios públicos o relleno sanitario será retirado de inmediato por el personal de obreros municipales de la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo o a quien se delegare para dicho efecto, bajo la coordinación de la Comisaría Municipal, en el lugar que se fije para el efecto.

Art. 42.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente para la aplicación de las multas es el Comisario Municipal del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los permisos que se extiendan para ocupar la vía deberán ser protegidos con material plástico y exhibido en un lugar visible para que pueda ser examinado por los inspectores municipales.

SEGUNDA.- Se exime de pago de tasa por ocupación de vía pública para los actos con fines sociales, culturales, educativos, Turísticos o de beneficencia, solicitados por instituciones, comités barriales o cualquier otra entidad que persiga un fin social, sin utilidad o lucro particular o personal, así como las asociaciones o personas naturales de grupos prioritarios y a toda persona jurídica de derecho público debidamente autorizado por el/la alcalde/a cantonal.

TERCERA.- Se notificará a los comerciantes informales y compañías de transporte a fin de que se cumpla lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTA.- Se respetarán las disposiciones constantes en el art. 129 (contravenciones y sanciones) en lo relacionado con las vías y espacios públicos, de la “Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos Sólidos en el cantón Puerto Quito”, vigente.

QUINTA.- Todo persona que ocupe la vía pública sin la respectiva autorización o incumpliendo las ordenanzas según el caso, la comisaría municipal está facultada para realizar el decomiso del o los productos sin perjuicio de la sanción correspondiente. En el caso de productos perecibles se esperará hasta las siguientes 24 horas para su retiro y en el caso de productos no perecibles el plazo para su retiro es de 72 horas, en ambos casos previo cumplimiento del trámite correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre de 2016 para que los propietarios de los inmuebles ubicados en la Av. 18 de mayo de la cabecera cantonal procedan a construir, aperturar y desalojar los portales a cargo y costo de los propietarios.

SEGUNDA.- A los propietarios de inmuebles ubicados en las calles Unidad Nacional, Eugenio Espejo, Pichincha, Mariscal Sucre y Los Caras entre Pedro Vicente Maldonado y Loja y en las calles Pedro Vicente Maldonado y Juan Montalvo de la cabecera cantonal se les otorga un plazo improrrogable hasta el 31 de diciembre de 2017 para la apertura y desalojo de los portales.

TERCERA.- En el resto de la ciudad y áreas urbanas donde se haya determinado este tipo de uso, se exigirán la apertura, construcción y desalojo de portales a medida que se levanten nuevas y definitivas edificaciones.

CUARTA.- La municipalidad proporcionará la dirección técnica a las personas que lo soliciten. Las infracciones a las presentes disposiciones serán sancionadas con una multa de 5 RBU.

QUINTA.- Deróguese la Ordenanza que establece el cobro de las tasas por el uso y ocupación del espacio y vía pública del Cantón Puerto Quito, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 762, el día martes 07 de agosto del 2012; de igual forma la Ordenanza de uso de la vía pública en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial 137 de fecha 01 de noviembre del 2005, con sus dos reformas la primera publicada en el Registro Oficial No. 410 de fecha lunes 04 de diciembre del 2006, y la segunda reforma publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 106, de fecha viernes 15 de junio del 2007.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por la alcaldía, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 03 días del mes de mayo del año 2016.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Puerto Quito, a 04 de mayo del 2016, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACION DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinarias de fecha 05 de abril y extraordinaria de fecha 03 de mayo del 2016.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 04 de mayo del 2016; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACION DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 10 de mayo del 2016. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL USO Y LA OCUPACION DE LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.** Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 10 de mayo del 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA**Considerando:**

Que, la Constitución en el Art. 425 establece la jerarquía normativa en lo que corresponda al principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas que les corresponde asumir a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva a las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, para que asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 6 del COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados los siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley.

Que, el Art. 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

Que, el Art. 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal.

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos.

Que, El Art. 2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (L.O.T.T.S.V.) se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector,

lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización.

Que, el Art. 13 literal c) de la L.O.T.T.S.V., determina quienes son los Organismos inmersos en el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estando dentro de ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: que los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes.

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción.

Que, mediante Resolución No. 006-2012 CNC dictado por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, mediante resolución No. 109-DIR-2015-ANT El Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 28 de Diciembre del 2015, resuelve aprobar el cuadro tarifario para el año fiscal 2016, lo cual fue notificado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país.

Que, mediante oficio N° ANT-DE-2016-0532-OF, de fecha Quito, D.M., 12 de Abril del 2016, la Agencia Nacional de Tránsito, remite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a nivel Nacional la aclaratoria al “Cuadro Tarifario 2016”.

Que el Inciso Segundo del Art. 308 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización; están exentos de la Revisión Técnica Vehicular durante tres periodos contados a partir de la fecha de su adquisición.

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 264, No. 6 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 30.2, Art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, conforme lo determina el Art. 55 literal f) y Art. 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD VALENCIA, (UMTTTSV-GAD-V).

Artículo 1.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se procederá al cobro de los siguientes valores por concepto de costos por derechos a títulos habilitantes, emisión de licencia, permisos, matrículas y demás documentos que emita la **UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD VALENCIA, (UMTTTSV-GAD-V)**, de acuerdo con los servicios siguientes:

PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	VALOR
Incremento de cupo	\$ 104.00
Permiso de operación/renovación	\$ 200.00
Contrato de operación/renovación	\$ 200.00
CERTIFICACIONES	
Inscripción de gravamen	\$ 7.00
Levantamiento de gravamen	\$ 7.00
Traspaso dominio vehicular	\$ 7.00
Resolución- adenda por habilitación	\$ 10.00
Resolución- adenda por deshabilitación	\$ 10.00
Resolución- adenda por cambio de socios	\$ 10.00
Resolución- adenda por cambio de vehículo	\$ 10.00
Resolución-adenda por cambio de socio y vehículo	\$ 10.00
Resolución- adenda por cambio de socio con habilitación de vehículo	\$ 10.00
Reforma estatutos	\$ 10.00
Desvinculación – adenda socios y/o accionistas	\$ 12.00
Baja de vehículos/reversión	\$ 7.00
Modificación de características del vehículo (cambio de color, cambio o baja de motor, cambio de tipo/clase)	\$ 7.00
Bloqueo o desbloqueo en el sistema	\$ 7.00
Resolución de factibilidad (constitución jurídica)	\$ 145.00
Certificado único vehicular (CUV)	\$ 7.00
Certificado de poseer vehículo (CVP)	\$ 7.00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
Duplicado de matricula	\$ 22.00
Sticker revisión vehicular	\$ 5.00
Duplicado de sticker de revisión vehicular	\$ 5.00

PRESTACION DE SERVICIOS	
Revisión técnica vehicular-livianos	\$ 26.58
Revisión técnica vehicular- taxis/busetas/ furgonetas/camionetas	\$ 18.19
Revisión técnica vehicular-pesados	\$ 14.80
Revisión técnica vehicular-buses	\$ 35.17
Revisión técnica vehicular- motocicletas y plataformas	\$ 15.86
OTRAS MULTAS	
Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares	\$ 25.00
Recargo por retraso a la revisión semestral y/o matriculación dentro de la calendarización- públicos	\$ 25.00

Artículo 2.- Todos los demás tramites que no consten en la presente ordenanza estarán regulado en el cuadro tarifario pero que consten en las resoluciones que, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, garantizará el cobro efectivo de los mismos por la **UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD VALENCIA, (UMTTTSV-GAD-V)**.

Artículo 3.- Los vehículos nuevos, es decir aquellos cuyo recorrido es menor a mil kilómetros (1.000 Km.) y su año de fabricación consta igual o uno mayor o menor al año en curso, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes contados a partir de la fecha de su adquisición; para el efecto solo se deberán acercar a la oficina municipal de tránsito, para que se le otorgue el certificado de revisión.

Artículo 4.- Los valores detallados en el artículo anterior serán recaudados bajo las directrices emitidas por la Dirección Financiera del GAD Municipal de Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL- La presente la Ordenanza que regula el cobro de tasas de los servicios que presta la **UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD VALENCIA, (UMTTTSV-GAD-V)**, entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 28 días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO,**

TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD VALENCIA, (UMTTTSV-GAD-V) fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 06 de abril de 2016 y 28 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 28 de abril de 2016.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 28 días del mes de abril de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD VALENCIA, (UMTTTSV-GAD-V)**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Municipal, y el Sitio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Valencia, 28 de abril de 2016.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 28 de abril de 2016, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD VALENCIA, (UMTTTSV-GAD-V)**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 28 de abril de 2016.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN VALENCIA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del

derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...".

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia

con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “...Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC- 2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad.

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción.

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento.

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Valencia.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN VALENCIA.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Valencia y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal del cantón Valencia en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas

del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;

- c) Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
 - d) Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
 - e) Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
 - f) Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
 - g) Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
 - h) Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.
- b) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
 - c) Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
 - d) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
 - e) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
 - f) Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
 - g) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
 - h) Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
 - i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Las áreas responsables de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

- a) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

Art. 14.- Denuncias de internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta

conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art.18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento

del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con un Gestor Ambiental para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en:

- a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a redamos ciudadanos realizará la verificación

y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con la asistencia de un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera. Para el desempeño de esta gestión solo se requiere de vigilancia periódica e informe de su gestión al menos cada seis meses.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que les corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental. Adicionalmente en casos de desbordamientos de causas que produzcan inundaciones a terrenos aledaños, los titulares de autorizaciones para la explotación de áridos y pétreos antes referidos, están obligados a coadyuvar y/o a remediar la protección de los taludes, en las cantidades y diseños que determine la Autoridad Municipal respectiva.

CAPÍTULO V

**DE OTORGAMIENTO DE
DERECHOS MINEROS**

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 35 Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

**DE LA AUTORIZACIÓN PARA
LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO**

Art. 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Jefatura de Planeamiento Urbano y Rural del GAD Municipal;
- b) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- c) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000, referidas a las coordenada WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- d) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos de tres SBU anuales con el compromiso de pago dentro del ejercicio fiscal a pagarse en cuatrimestres;
- e) Está exenta del pago de esta tasa la minería artesanal;
- f) Declaración Juramentada de no tener impedimento de trabajar con la Municipalidad;
- g) Recibo de Pago de Predios Urbanos actualizados o certificado de no adeudar valores por impuestos a la Institución;
- h) Copia de cédula y certificado de Votación actualizada;
- i) Nombre del área a ser concesionada;
- j) Número de celular del peticionario;
- k) Nombres y apellidos completos del peticionario;
- l) Dirección exacta del domicilio del peticionario;
- m) Firma del peticionario;

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla con los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la coordinación de áridos y pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o su delegado, en el término de veinte días de haber emitido el informe técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón, y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, Las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días esta caducará.

Art. 42.- Responsabilidad técnica.- El Departamento responsable en vigilar, controlar y regular las explotaciones de minería artesanal y pequeña minería en materiales de áridos y pétreos es Gestión de Obras Públicas bajo un técnico capacitado en geología y minas o en gestión ambiental, el mismo que receptorá la documentación necesaria y emitirá un informe al Director de OOPP Municipal para la aprobación u objeción del mismo.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación de Control Minero.

Art. 44.- Culminación de las actividades mineras.- Para proceder a la culminación de las actividades mineras o el cierre de la mina se deberá solicitar un informe técnico del Departamento de Gestión de Obras Públicas y de la Coordinación de Gestión ambiental o quien haga sus veces, donde estipule el proceso de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso de reparación ambiental

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,

garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal de Valencia velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- b) Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces;
- c) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

- d) Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si del valor del valor de la licencia ambiental.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso, que no exceda de seis hectáreas y de un volumen de explotación que no exceda de 100 metros cúbicos diarios.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,

podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-

El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que en territorio no pase 20 hectáreas, características del yacimiento, y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien

haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 66.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 67.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 68.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 69.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- a) Otorgar y administrar la autorización de materiales áridos y pétreos en forma previa y concurre su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- b) Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por ARCOM y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- c) Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- d) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- e) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- f) Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- g) Imponer sanciones a invasores de áreas mineras y no consideradas de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
- h) Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
- i) Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- j) Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
- k) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- l) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
- m) Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- n) Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- o) Controlar el cierre de minas;
- p) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- q) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
- r) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- s) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- t) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- u) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- v) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- w) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- x) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- y) Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar un porcentaje 40% de trabajadores residentes de las zonas aledañas a la explotación minera.
- z) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 70.- Del control de actividades de explotación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces,

con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 71.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 72.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 73.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 74.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 75.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 76.- Control del transporte de materiales.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 77.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 78.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 79.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 80.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 81.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia.

Art. 82.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 83.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 84.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 85.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 86.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 87.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al

mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al 0.5 de una remuneración mensual básica unificada pago que se realizará dentro del ejercicio fiscal a pagarse en cuatrimestres que será cancelado en las ventanillas de tesorería municipal, recibiendo un comprobante de pago; el mismo que será presentado al Coordinador de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el momento de realizar inspección, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 88.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

Regalías Mineras Municipales económicas

Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 89.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial regirán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguo en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 90.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 91.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal

La Coordinación de Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 92.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal del cantón Valencia, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad

Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 93.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Valencia, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 94.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad (Dirección) de Ambiente es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

Art. 95.- Tasa por Informe de Cumplimiento.- Por informe de Cumplimiento Ambiental se cobrará, para minería artesanal el veinticinco por ciento de un salario básico Unificado del Trabajador en General; y para pequeña minería, el 0,001 por Mil del valor de la inversión.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 96.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 97.- De las infracciones y sanciones.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza, las previstas en los Arts. 68, 69, 72, 73, 74, 75 y 76 en caso de incumplimientos, además de las siguientes:

Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras especiales, concesionadas y aquellas que tengan permisos artesanales, atentando contra los derechos del Estado o de los titulares de derechos mineros, serán sancionados con una multa de hasta veinte salarios básicos unificadas, el decomiso de herramientas, equipos y producción obtenida, que previa valoración serán subastados y su producto ingresará a la Cuenta del GAD Municipal de Valencia;

Quienes mantengan ejecutando labores mineras en las área concesionadas a niñas, niños o adolescentes, serán

sancionados por primera y única vez con multa equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de reincidencia, el GAD Municipal informará a la Agencia Reguladora de Control Minero para la declaración de la caducidad de la concesión, la terminación del contrato o de los permisos artesanales y el archivo del área, sin perjuicio de la competencias que el Ministerio de Relaciones Laborables ejercerá en la materia, y demás organismos de protección de niños, niñas y adolescentes;

Los titulares de concesiones de pequeñas minerías y minería artesanal que alteren o trasladen los hito demarcatorios de los límites de sus concesiones o autorizaciones, serán sancionados con una multa de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas que serán impuestas sin perjuicio de las responsabilidades penales, que se hará conocer al Fiscal;

Los contratistas del Estado que bajo el libre aprovechamiento de materiales de construcción para obras públicas realicen explotación o comercialización para otros fines que no sean la obra pública para la cual fueron contratados, serán sancionados con una multa de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas, y, en caso de reincidencia, con la terminación del contrato para las obras públicas.

Quienes presentaren denuncias infundadas respecto del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Minería en relación con la competencia municipal, serán sancionados con una multa de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas. En caso de reincidencia podrá ser el denunciante imputado del delito de difamación;

La explotación ilegal o el comercio clandestino de sustancias minerales sujetas a control de la Municipalidad, será sancionada con el decomiso del mineral; y además se podrá retener la maquinaria y equipos y puestos a disposición de ARCOM y el cobro de una multa equivalente al total de los minerales extraídos ilegalmente, que serán valorados previamente por un perito cuyos honorarios le corresponderá pagar al infractor, cuyo monto no podrá pasar de los 20 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 98.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer;

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso;

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación para ante el Máximo Ejecutivo cantonal será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia

para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, previo el pago de una tasa del 0,5 de un salario básico unificado de un trabajador en general.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización

para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Nombre o denominación del área de intervención;
- c) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- d) Número de hectáreas mineras asignadas;
- e) Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales;
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Valencia;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia o ficha ambiental, según corresponda, otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Valencia;
- h) Designación del lugar en el que se harán las notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

QUINTA.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Unidad Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Valencia adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Coordinación de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del cantón Valencia procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003- INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de

Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001 ;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Valencia, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza se cobrarán desde la publicación de la misma en la página Web institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

TERCERA.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, a los 09 días del mes de junio del 2016.

f.) Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde (E) del Cantón Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 22 de mayo de 2015 y 09 de junio del 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 09 de junio del 2016.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- En Valencia, a los 09 días del mes de junio de 2016.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN**, está de acuerdo con la constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación, desde la publicación de la misma en la página Web institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Valencia, 09 de junio del 2016.

f.) Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde (E) del Cantón Valencia.

SECRETARÍA GENERAL.- Valencia, 09 días del mes de junio del 2016, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde encargado del Cantón Valencia.

Valencia, el 09 de junio del 2016.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que los Arts. 14 y 66, numeral 27 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que el Art. 240 de la Carta Magna confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Art. 264 de la norma invocada, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que el Art. 274 de nuestra Constitución establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el estado por esta actividad de acuerdo con la ley;

Que el orden jerárquico de las normas legales está contenido en el Art. 425 de la Constitución de la República.

Que en el Art. 283 de la Constitución de la República establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de

organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que en el Art. 284 de la norma invocada se establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que únicamente por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, según mandato constante en el Art. 301 de la Constitución de la República.

Que el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el Art. 5 de la norma invocada establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Art. 7 del COOTAD establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por el dicho uso u ocupación de las atribuciones que le confiere la ley.

Que el Código Tributario en su art. 6; indica que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA.**

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- esta ordenanza tiene por objetivo regular, controlar y sancionar por la implantación de estructuras y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del suelo en el cantón Yantzaza, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas Comerciales.- La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 3.- Condiciones Particulares de Implantación de tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.- En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;

- a) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo;
- b) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- c) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- d) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

- e) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación; y,
- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 4.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 5.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.- El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 6.- Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 7.- Seguros de Responsabilidad Civil frente a terceros.- Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados.

La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 8.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el

permiso de Implantación de los tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el GADMY a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará una petición dirigida a Alcaldía la misma que será entregada en la Dirección de Planificación en la que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Dirección de Planificación, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas;
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmica resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes;

Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.

Si la implantación en un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art. 9.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación emitirá un informe que será trasladado a Alcaldía para su aprobación.

Art. 10.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 11.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o jurídica que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 12.- El permiso de implantación tendrá el valor siguiente:

- a) Por cada poste el valor equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, por cada estructura y sus elementos.
- b) Por cada antena de televisión o radio el equivalente a veinte remuneraciones básicas unificadas.
- c) Por cada antena de telefonía móvil el equivalente a cuarenta remuneraciones básicas unificadas.

Art. 13.- El permiso de implantación tendrá una duración de tres años, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso.

En caso de renovación bastará únicamente con una petición y la cancelación de los valores mencionados.

Art. 14.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la SUPERTEL, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 15.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Los valores por concepto de implantación, en caso de ser compartida una torre o poste, serán compartidos entre quienes las utilicen.

Art. 16.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo.

Art. 17.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación

Art. 18.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 19.- Infracciones y Sanciones.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Planificación vigilará el cumplimiento de la normativa ambiental y la aplicación de la respectiva ficha ambiental, para la remediación de los posibles impactos que genere la implantación.

En caso de no obtener los permisos correspondientes se sancionará con la imposición de una multa equivalente a cincuenta remuneraciones básicas unificadas por cada estación que no obtuvo el permiso y la aplicación de la normativa.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Para el procedimiento de la sanción o sanciones, se realizará una Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por parte del señor Comisario Municipal, fundamentados en lo que establece el Art. 86 Numeral 2 letra a) y Art. 190 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 391 del COOTAD. La autoridad juzgadora observará y respetará las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en los Art. 75 y Art. 76 de la Constitución de la República.

Art. 20.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen a la Municipalidad, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

Art. 21.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social. Se ejercerá, de ser el caso, la acción coactiva.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del cantón Yantzaza expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- Esta ordenanza a partir de su aprobación tendrá inmediata aplicación dentro de la jurisdicción cantonal de Yantzaza.

SEXTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su aplicación; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que entró en vigencia

Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas.

Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal en el término de 30 días.

SEGUNDA: todas a las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yantzaza, a los 24 días del mes de mayo de 2016.

f.) Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General del Concejo Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Yantzaza encargada, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones efectuadas los días 6 y 13 de enero de 2015, en primero y segundo debate respectivamente; y, Reformada en las sesiones ordinarias del 17 y 24 de mayo de 2016.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General del Concejo Enc.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YANTZAZA.- Yantzaza, 27 de mayo de 2016, a las 11h10, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA.**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN YANTZAZA**, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE YANTZAZA**

Considerando:

Que el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que el segundo inciso Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, conceptualiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, e indica que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, reconociendo a los concejos municipales, “... la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que es facultad del Concejo Municipal, por mandato del literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”; y, que es competencia del Cabildo según lo dispuesto en el literal Y) del mismo artículo: “Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales”.

Que el Capítulo V del título IX del COOTAD estipula lo relacionado con las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobierno Municipales y Metropolitanos estableciendo el objeto, los sujetos activos y pasivos y más normas relacionadas con este tema.

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Yantzaza, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Yantzaza; y,

En ejercicio de las facultades legislativas establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Yantzaza, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Obras Viales;
- b) Aceras, Bordillos, Cercas, Muros y Obras de Soterramiento y Adosamiento de las Redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- c) Agua Potable, Alcantarillados, Depuración de Aguas Residuales y Otras Redes de Servicio y de Saneamiento Ambiental;
- d) Desección de Pantanos, Re naturalización, Relleno y Encausamiento de Ríos y Quebradas y Obras de Recuperación Territorial;
- e) Parques, Plazas, Jardines, Mercados, Centros Comerciales, Camales y Terminales;
- f) Puentes, Pasarelas, Túneles, Pasos a Densivel y Distribuidores de Tránsito;
- g) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Gobierno Municipal de Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Yantzaza.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Obras Públicas y/o de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo uno.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias de conformidad con los parámetros que establezca la Dirección de Obras Públicas y/o Planificación.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado de

Yantzaza, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, adoquinado, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de fiscalización municipal. La Oficina de Avalúos y tendrá la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera Municipal. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

De existir fondos no reembolsables, éstos se disminuirán, a criterio de la Cámara Cantonal, del costo total del proyecto.

Art. 9.- costos por estudios, fiscalización o dirección técnica.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 10% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

Art. 10.- tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras atribuibles a la tasa por Contribuciones Especiales de Mejoras, son:

- a) Locales.- Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales o Piezas Urbanas.- Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,

- c) Globales o Generales.- Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Yantzaza.

Estas zonas serán delimitadas por los técnicos de las áreas respectivas, así como también los porcentajes del pago de la Contribución Especial de Mejoras que no han sido consideradas en esta ordenanza y serán sometidos a aprobación del Concejo Municipal.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: Quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Corresponde a la Dirección de Obras Públicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Título III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga el Departamento de Planificación Municipal, corresponderá a Avalúos y Catastros determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES (Literal a) Del Art. 1)

Art. 12.- Costos de vías locales.- En las vías, los costos por construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de pavimentación y repavimentación, asfaltado y reasfaltado, adoquinamiento y readoquinamiento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble;
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 13.- Inmuebles en propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para

cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 14.- Inmuebles con dos frentes.- Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquellas se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras en la forma que señala el Art. 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- Costo de bocacalles.- El costo de las obras de la superficie comprendida entre las bocacalles se cargara a las propiedades esquineras en la forma que establece el Art. 580 del COOTAD; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS, MUROS Y OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y ADOSAMIENTO DE REDES (Literal b) Del Art. 1)

Art. 16.- Costo de aceras, bordillos, etc.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 17.- Inmuebles en propiedad horizontal.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADOS, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO Y DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (Literal c) del Art. 1)

Art. 18.- Costo de obras de agua potable etc.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillados (sanitario y pluvial), depuración de aguas residuales y otras redes de servicio y saneamiento ambiental, en su valor total, será prorrataado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine el Departamento de Planificación cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Yantzaza, se determinará un régimen de subsidios específicos para cada caso, por resolución del Cabildo Municipal.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN POR DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN RELLENO Y ENCAUSAMIENTO DE RÍOS Y QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL (Literal d) del Art. 1)

Art. 19.- Costo por desecación de pantanos, etc.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado; y,
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. El Departamento de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Yantzaza, a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN POR PARQUES, PLAZAS, JARDINES, MERCADOS, CENTROS COMERCIALES, CAMALES Y TERMINALES; (Literal e) del Art. 1)

Art. 20.- Costo por parques, plazas, jardines, etc.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas, jardines y otros elementos de infraestructura urbana similar, así como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine el Departamento de Planificación.

Las obras realizadas en plazas, parques y jardines etc., serán pagados de la siguiente forma:

- a) El 30% entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad;
- b) El 20% será cancelado de entre todos los predios del cantón que tengan beneficio global o general. La distribución se hará en proporción al valor de la propiedad; y,

- c) El 50% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN POR PUENTES, PASARELAS, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO (Literal f) del Art. 1)

Art. 21.- Costo por puentes, pasarelas, etc.- El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Capítulo VII

OTRAS OBRAS DECLARADAS DE SERVICIO PÚBLICO MEDIANTE RESOLUCIÓN QUE PRESTEN BENEFICIO REAL O PRESUNTIVO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES (Literal g) del Art. 1)

ART. 22.- Costo por otras obras.- Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado y que, mediante resolución del Concejo Cantonal se establezca que prestan beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles, se determinará su beneficio y se distribuirán en la forma que determine el Concejo Cantonal, respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza, estableciendo los parámetros de recuperación.

Esta determinación la realizará el Departamento de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 23.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 24.- De la forma y cobro de los títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará en títulos individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 25.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta siete años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios.

En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio que por situaciones de orden financiero, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

Art. 26.- Pago de copropietarios o coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 27.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- En caso de traspaso de dominio de una propiedad con pagos pendientes por contribución especial de mejoras, se exigirá el saneamiento de deudas previo a dicho traspaso, siendo obligación del Registrador de la Propiedad la exigibilidad de este requisito para inscribir dicho traspaso.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Sin embargo, la Dirección Financiera Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo el Registrador de la Propiedad será responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y,

además serán sancionados, con una multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 28.- reclamo de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 29.- destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera.

Los Departamento de Planificación y Obras Públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Título VI

DE LAS REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 30.- Rebaja de contribución especial de mejoras.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que hayan sido declarados de utilidad pública o tengan juicios de expropiación, desde el momento de la declaratoria de utilidad pública. En caso de tratarse de declaratoria de utilidad pública parcial, se tributará por lo no declarado de utilidad pública.

Art. 31.- Rebajas especiales.- Concédase las siguientes rebajas especiales:

- a) 50% del pago total del tributo de contribución especial de mejoras que corresponda pagar a las personas adultas mayores que cumplan con lo estipulado en la Ley del Anciano; y,
- b) Las personas con capacidades diferentes, serán acreedoras de una exoneración de éste tributo, en el mismo porcentaje que haya sido calificado por las entidades correspondientes. Igual beneficio tendrán las personas que tengan bajo custodia y responsabilidad una persona con capacidades diferentes.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa; pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 32.- Monumentos históricos.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como monumentos históricos, no causarán el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien dispondrá a la Dirección de Planificación informe sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, Alcaldía dictará la resolución de exoneración solicitada.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios

Art. 33.- Incentivos.- Los contribuyentes que paguen de contado dentro del primer mes se harán acreedores del 25% de descuento; quienes paguen dentro del primer año el 20%; quienes cancelen dentro del segundo año el 15%; y, los contribuyentes que cancelen dentro del tercer año el 10% de descuento. Los contribuyentes que paguen con posterioridad a éstas fechas, no serán beneficiadas de descuento alguno. El cálculo se lo realizará en base a los saldos existentes a la fecha de pago.

Para efectos de cálculo de tiempo, se considerará a partir de la fecha de notificación con el título de crédito.

Art. 34.- Destino especial de la contribución especial de mejoras.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Yantzaza.

Art. 35.- Obras ejecutadas por particulares.- A petición escrita del contribuyente, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza autorizará y concederá permiso de ejecución de obras, las mismas que deberán cumplir con las especificaciones técnicas de la Unidad Municipal correspondiente. Estos trabajos no serán sujetos de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 36.- Aportes de los beneficiarios.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Yantzaza; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 37.- Liquidaciones parciales de crédito.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega

recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrá efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Yantzaza. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 38.- Autorización de licencias.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

Título VII

USO DE VÍAS ELECTRÓNICAS Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 39.- suscripción de convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras.

Art. 40.-Servicios para el desarrollo.-La municipalidad establecerá en su página web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos; entre otras.

El gobierno autónomo descentralizado Municipal dotará servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Los valores invertidos en las obras serán recaudados con los intereses aplicados en los préstamos concedidos para dicha construcción. Si fueren con fondos propios, no se aplicará ningún tipo de interés, salvo que exista mora, debiendo aplicarse en ese caso, la mora establecida en el Código Tributario.

Segunda: El Departamento de Planificación determinará en todas las obras, de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y con cargo a su mantenimiento y conservación.

El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales y Fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Tercera: Para establecer el costo por cualquier obra ejecutada dentro del cantón por la cual se deba pagar la contribución especial por mejoras, se considerará el diez por ciento (10%) del valor total de la obra que la asumirá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, luego de lo cual se aplicarán los porcentajes constituidos en cada caso, si la misma fue financiada con recursos propios.

Si una obra es ejecutada con recursos provenientes de créditos nacionales o internacionales, el cálculo del pago por contribución especial de mejoras se realizará del total del monto de crédito concedido.

Cuarta: La emisión de los títulos de crédito, se lo realizará a partir de la suscripción del acta de recepción definitiva de la obra y previo al informe de los departamentos correspondientes de Planificación, Obras Públicas, Financiero y Avalúos y Catastros.

Quinta: El Alcalde del cantón mediante resolución, establecerá en cada caso, el plazo en el que se deberá recuperar los valores invertidos con los intereses correspondientes, pudiéndose realizar convenios de pago con los beneficiarios antes de iniciar la obra.

Sexta: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyan a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Séptima: El cobro de la contribución especial por mejoras que se contiene en esta ordenanza, se los realizará en las obras que actualmente se estén ejecutando y aún no sean recibidas y en aquellas que se ejecuten con posterioridad a la vigencia de la misma.

En las obras construidas con anterioridad a esta norma se aplicarán las contribuciones establecidas en las ordenanzas vigentes a esas fechas, luego de lo cual, estos cuerpos legales quedarán sin efecto automáticamente.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del cumplimiento de todos los preceptos establecidos en el COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Enc.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**; es aprobada en las sesiones del cinco y doce de agosto del año dos mil dieciséis; en primero y segundo debate respectivamente. Su Primera Reforma fue aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo del ocho y catorce de octubre del año dos mil dieciséis. Su Segunda Reforma en sesiones ordinarias del 22 de marzo de 2016 en primer debate; y, 19 de abril del año 2016 en segundo debate.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Enc.

Yantzaza, 22 de abril de 2016, a las 11H20, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec **LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, APLICACIÓN, RECAUDACIÓN Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE**, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Considerando:

Que, por mandato constitucional los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según determina el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Art. 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros, y como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.

Que, de conformidad con el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se fijan en este código y sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos, cuyo monto se fijará mediante ordenanza y en relación con el costo de producción de dichos servicios.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas para la prestación de los siguientes servicios: aprobación de planos e inspección de construcciones; rastro; agua potable; recolección de basura y aseo público; control de alimentos; habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; servicios administrativos; alcantarillado y canalización; y, otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, la excepción contenida en el Art. 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados emitir y fijar el valor de especies valoradas institucionales.

Que, en sesiones ordinarias del catorce y veintiuno de junio del año dos mil dos, se aprobó la “Ordenanza reformativa que reglamenta el Cobro de Especies Valoradas, en el cantón Yantzaza”

En ejercicio de las facultades y competencias que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7; 57 literal a); y, 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa que reglamenta la presente ordenanza, será constituido por los servicios de carácter técnico, administrativo y generales que presta a la ciudadanía el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 2.- ÁMBITO Y JURISDICCIÓN.- El ámbito de esta ordenanza se circunscribe en la administración control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos, administrativos y generales que brinda el Gobierno Municipal del Cantón Yantzaza a todas las personas naturales y/o jurídicas que requieran de tales servicios.

Art. 3.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten servicios administrativos, técnico y/o generales gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en las ventanillas de recaudación municipal, debiendo obtener el recibo o comprobante para que la dependencia correspondiente pueda prestar el servicio.

En el caso de servicios ubicados fuera del edificio central, se delegará la recaudación de estos valores a los servidores correspondientes, entregando para ello, previa acta, los recibos adecuados.

La Dirección Financiera ordenará la impresión de este tipo de recibos numerados y seriados para un efectivo control. La Oficina de Recaudación Municipal entregará el recibo especificando el tipo de servicio por el cual canceló el solicitante.

Art. 4.- TASAS.- Establécense las siguientes tasas por servicios técnicos, administrativos y generales:

ADMINISTRATIVOS

- a) Por emisión y procesamiento de títulos de crédito el \$ 0,75.
- b) Por cada certificado de las diferentes dependencias municipales \$ 0,75.

- c) Certificación de documentos públicos del GAD Municipal Yantzaza, \$ 0,75 por cada hoja.
- d) Copias simples de documentos del GAD Municipal Yantzaza, \$ 0,25 por cada hoja.
- e) Por certificación de títulos de crédito \$ 0,75, por cada título.
- f) Por elaboración de minutas en general el 3% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- g) Informes jurídicos para Particiones Judiciales y extrajudiciales; para adjudicaciones, por cada bien inmueble el 5% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- h) Por copias de archivos digitales en disco compacto (CD) se cobrará cinco dólares (\$ 5.00) por cada documento, excepto instituciones públicas, el solicitante facilitará el CD para grabar la información.
- i) Por gastos administrativos en los servicios de elaboración de planillas, reajuste de precios, anexos y libros de obra en los contratos de ejecución de obras y consultoría, el contratista deberá cancelar el 1 por mil (1/1000) del contrato ejecutado, incluyendo todo tipo de contratos complementarios y el reajuste de precio. Valor que podrá ser descontado de los pagos que deba hacer la entidad al contratista, en la planilla de liquidación.
- j) Por análisis físicos, químicos y bacteriológicos de agua se cobrará el 10% de remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por cada análisis.

TÉCNICOS

- a) Por el Informe de Regulación Urbana (líneas de fábrica sin medición), el **3,5%** de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, dentro de la zona urbana.
- b) Por la elaboración, aprobación y replanteo del Levantamiento Planimétrico y Topográfico Urbano, el 0.015% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por cada metro cuadrado.
- c) Por colocación de nivel de vereda dentro del perímetro urbano 1,00 dólar por metro lineal, y en el área rural \$ 0,80 por metro lineal.
- d) Por la Aprobación del Levantamiento Planimétrico y Topográfico Rural, el **3%** de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, por cada hectárea.
- e) Por la Aprobación de Planos el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial.
- f) Por permiso de construcción el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial, por 24 meses.

- g) Por la ocupación de la media vía pública para construcción, durante tres meses el 0.20% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- h) Aprobación de planos y permiso de construcción de obra menor (cerramientos y cubiertas, que no necesiten proyectos, construcciones de madera) el 5% de una remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.
- i) Por la Modificación de Planos Aprobados sin cambiar el área de construcción, fraccionamiento o urbanización, se pagará el equivalente al 20% del monto inicial, hasta el 25% del área del plano inicial.
- En caso de existir variación en el área inicial se aplicará el literal b), d), h), e), n), m); y, r), de la presente Ordenanza.
- j) Por cada copia certificada solicitada de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados por la entidad, el 1% de una remuneración mensual básica unificada.
- k) Por la Declaratoria de propiedad Horizontal, el 1,5 por mil (1.5/1000) del avalúo municipal del inmueble.
- l) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno urbano el 0.015% del avalúo municipal, del área total del terreno.
- m) Por la Revisión y Aprobación de proyectos de Fraccionamiento de terreno rural el 3.5% de una remuneración mensual básica unificada, por cada hectárea.
- n) Por informe de factibilidad de servicios para la aprobación de urbanizaciones se cobrará veinticinco dólares (USD 25.00).
- o) Por colocación de ejes de vía para urbanizaciones el 2% de una remuneración mensual básica unificada, por cada punto colocado.
- p) Por la Revisión y aprobación de Proyectos para Urbanizaciones, dentro de la zona urbana, zona de expansión o zona urbanizable, el 10% del avalúo municipal de la propiedad.
- q) Todo propietario o constructor previo al inicio de la obra deberá entregar una letra de cambio, en garantía de obligarse a construir de acuerdo a los planos aprobados, por el monto equivalente al 10% del valor total de la construcción.
- Esta garantía será devuelta, una vez que el Municipio le conceda el certificado de habitabilidad del inmueble.
- r) Los profesionales técnicos que se inscriban en el Registro Profesional Municipal (departamento de Planificación), pagarán el 10% de una remuneración básica unificada por el año fiscal.

- s) Por Certificaciones de Trámites Aprobados que se realizan dentro del Departamento de Planificación, el 1% de una remuneración mensual básica unificada.
- t) Por impresión de planos y/o mapas del cantón de aquellos permitidos previa autorización de la Dirección Departamental, excepto entre instituciones públicas a quienes se les entregará en digital, se cobrará en base a los siguientes formatos:

FORMATOS	VALOR
A4	USD 1.00
A3	USD 2.00
A2	USD 4.00
A1	USD 5.00
A0	USD 6.00

ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

- a) Por alquiler de carpas municipales (incluida estructura) \$ 5.00 c/u; y, c/día.
- En caso de que la solicitud de carpas sea requerida por instituciones públicas y educativas, o para actos fúnebres, no se aplicará ningún costo, pero responderá en caso de pérdida o deterioro.
- b) Por alquiler de escenario móvil \$ 10.00 c/día; y, c/ módulo; estos valores se cobrarán por día (24h00) o fracción del día.
- c) Uso de la cancha sintética: \$ 5.00 por cada 30 minutos.

ESPECIES VALORADAS

Especies Fiscales

- Por formulario valorado para trámites: \$ 0,75.
- Declaración de Patentes: \$ 0,75.
- Declaración de Activos Totales: \$ 1,00.
- Permiso de Funcionamiento: \$ 0,75.
- Actualización Urbana: \$ 0,75.
- Actualización Rural: \$ 0,75.
- Informe de Inspección: \$ 0,75.
- Especie para Determinación de Utilidades Plusvalía: \$ 1,00.
- Especie para Determinación de Alcabalas: \$ 1,00.
- Especie Línea de Fábrica: \$ 2,00.

- Especie de Actualización Municipal para Traspaso de Dominio: \$ 1,00

Terminal

- Especie de ingreso de taxis a la terminal \$ 0,25

Plaza de Ganado

- Ganado Bovino: \$ 0,50.
- Ganado Porcino \$ 0,25

Plazas y Feriados

- Productos de la zona: \$0,50
- Ropa y Varios: \$ 1,00
- Venta de Productos en vehículo: \$ 5,00

Por ingreso y uso de los servicios del Complejo Turístico “Yantzaza”:

- Ingreso a la piscina de niños de 4 hasta 12 años, \$ 0,50.
- Ingreso a la piscina de personas mayores a 12 años \$ 1,00.
- Ingreso a la piscina de personas discapacitadas y adultos mayores el 50% de la tarifa.
- Alquiler de trajes de baño, \$ 0,50.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

Art. 6.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo en esta ordenanza se constituyen todas las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios contemplados en este instrumento legal.

Art. 7.- SANCIONES.- El incumplimiento de esta Ordenanza por los servidores Municipales, dará lugar a una sanción del pago del triple de la cantidad perjudicada a la institución por la omisión en el cumplimiento de lo estipulado en esta ordenanza.

Art. 8.- EXCEPCIONES: Se exceptúa del pago de los valores de ingreso y uso de la piscina y cancha sintética a:

- Los estudiantes de los centros educativos que ingresen en forma colectiva como actividad escolar; de la jurisdicción del cantón Yantzaza.

Para hacer uso de esta excepción, las instituciones deberán hacer conocer previamente a Alcaldía esta actividad quien concederá el visto bueno.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se faculta a Alcaldía para que conceda todo el Complejo Deportivo o por áreas, en concesión, comodato; o, alquiler, y se fije las condiciones en las que deba de suscribirse los documentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Director Financiero tendrá el plazo de treinta días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, para elaborar y disponer la impresión de todos los formularios que se requieren para el cobro de cada servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la “Ordenanza reformativa que reglamenta el Cobro de Especies Valoradas, en el cantón Yantzaza”; aprobada en sesiones ordinarias del catorce y veintiuno de junio del año dos mil dos; y, demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza empezará a regir, a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de Yantzaza, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en las sesiones ordinarias del trece de enero del año dos mil quince y veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria General Enc.

ALCALDIA DEL CANTÓN YANTZAZA.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Yantzaza, 27 de mayo de 2016.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Bladimir Gonzalo Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza, el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis; conforme lo establece el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, - Yantzaza, 27 de mayo de 2016.- CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE YANTZAZA**

Considerando:

Que, es facultad de la Municipalidad reglamentar los servicios públicos, en el ámbito de su competencia, velar por un sistema adecuado de control, y vigilancia del Camal en el cantón Yantzaza;

Que, el artículo 566 del COOTAD, señala: “Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código”;

Que, el citado COOTAD, en el artículo 54, expresa: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); los centros de faenamiento: “Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

Que, el Art. 3 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C); reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

Que, es el Rol de la municipalidad Controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mataderos (Decreto Supremo N° 502-C);

Que, en las sesiones ordinaria y extraordinaria del tres y ocho de enero del año dos mil trece, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza discutió y aprobó la *Ordenanza de Servicio del Camal Municipal, pago de la tasa de rastro, faenamiento, transporte de carnes y de la tasa por Servicios de la Plaza de Ganado*; y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 900, del martes 26 de febrero de 2013.

En base a lo que dispone el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, inciso 5,

Expide:

**LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN
DEL CAMAL MUNICIPAL, FAENAMIENTO,
TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES.**

Capítulo I

GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza del Camal Municipal del cantón Yantzaza, establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, transporte de carnes, control sanitario y expendio de carnes solo en frigoríficos de ganado bovino, porcino, y otras especies que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano, la industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 2.- OBJETIVO.- El Camal Municipal del cantón Yantzaza tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

Art. 3.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del centro de faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro y transporte de la carne a frigoríficos y otros centros de expendio a nivel cantonal, provincial y nacional.

Capítulo II

DE LA ADMINISTRACION

Art. 4.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.- Para el cumplimiento de sus fines el Camal Municipal dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento del Camal Municipal determinará la Estructura administrativa, Funciones del personal, Horarios de Trabajo y Faenamiento de acuerdo a las necesidades y realidad institucional.

CAPITULO III

DEL FAENAMIENTO

Art. 5.- LOS USUARIOS.- Son usuarios, las personas naturales y jurídicas del país autorizadas por la Comisaría Municipal; para introducir ganado mayor y menor para el faenamiento, transporte de carne, que cumplan con los requisitos exigidos.

Art. 6.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Aprobada la solicitud se procederá a la inscripción en el registro respectivo. La matrícula de inscripción se la otorgará cada año hasta el 31 de marzo, a personas naturales y jurídicas dedicadas al faenamiento de carnes, previo al pago de las siguientes tarifas:

- a) Por el servicio de ganado mayor la matrícula anual de faenamiento será, el valor equivalente al 8% de un salario básico unificado por persona natural; y, por persona jurídica será un valor de 6% del salario básico unificado por cada socio.

- b) Por el servicio de ganado menor la matrícula será, el valor equivalente al 7% de un salario básico unificado por persona natural; y, por persona jurídica será un valor de 5% del salario básico unificado por cada socio.
- c) Del servicio de transporte al sector rural se cobrará 5 dólares a las cabeceras parroquiales de la jurisdicción cantonal, por canal transportado. Si el transporte se lo realiza fuera de las cabeceras parroquiales se cobrará un valor adicional de 0.25 de dólar, por kilómetro recorrido.
- d) Por el servicio de transporte fuera de la jurisdicción cantonal, se cobrará el valor de la tarifa del flete establecida por la Agencia Nacional de Tránsito.

El servicio que prestará el Camal será: el faenamiento completo de animales, lavado, transporte y entrega de carnes y vísceras a los exteriores del lugar de expendio o de consumo.

Art. 7.- DE LA AUTORIZACIÓN DEL CAMAL.- De ser atendida favorable la petición, Administración del Camal, autorizará el desposte y se notificará de lo actuado al peticionario.

ART. 8.- El Camal Municipal prestará el servicio de faenamiento en forma Ocasional a las personas naturales y jurídicas que lo soliciten de conformidad con el Reglamento Interno;

Art. 9.- Toda carne faenada fuera de los Camales autorizados por las normativas vigentes, se la considerará clandestina, esto con el objetivo de salvaguardar la salud pública evitando el consumo de carne contaminada con cualquier enfermedad;

Art. 10.- Comisaria Municipal y Administración del Camal, exigirá al usuario las respectivas guías de movilización emitidas por AGROCALIDAD.

Art. 11.- Antes de la introducción del ganado al Camal para su faenamiento, el usuario, presentará al responsable de ingreso su respectivo ticket, previo al pago de la filiación. Los usuarios presentarán su ticket en la administración del camal municipal. Por cada cabeza de ganado mayor y menor se cobrará las siguientes tasas.

- a. Por ganado mayor, el equivalente al 6% de un salario unificado de un trabajador en general y,
- b. Por ganado menor, el equivalente al 4% de un salario unificado de un trabajador en general.
- c. Las personas naturales y jurídicas que faenen más de diez cabezas al día, tendrán un descuento en la factura final del 5 % del precio a cancelar.

Los pagos por el servicio de faenamiento serán emitidos los títulos de crédito por el Departamento Financiero a través de la unidad de Rentas Municipales y cancelados en las Ventanillas de Recaudaciones.

Comisaria Municipal emitirá el ticket de afiliación una vez verificado el proceso.

Art. 12.- Los animales que ingresen al Camal para ser faenados, deben cumplir lo siguiente:

- a. El ingreso de ganado menor será a partir de las 08H00 hasta 12H00. El ganado menor a faenarse deberá cumplir un reposo mínimo de 4 horas previo a su faenamiento.
- b. El ingreso de ganado mayor será a partir de las 08H:00 hasta las 16H:00. El ganado mayor a faenarse deberán cumplir un reposo mínimo de 12 horas previo a su faenamiento.

Por ningún motivo, se extenderá el tiempo de ingreso, salvo por fuerza mayor comprobada, se ingresará el ganado después de la hora establecida al Camal Municipal, previa autorización del Administrador/a.

CAPITULO IV

DE LAS INSPECCIONES

Art. 13.- INSPECCION ANTE-MORTEN.- Antes del faenamiento el Veterinario efectuara la Inspección Ante-mortem, lo realizara a los animales en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre con suficiente luz y/o artificial si es necesario; en caso de animales enfermos o sospechosos de alguna enfermedad o anomalía, deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional o cuarentena.

- Todo animal a faenarse en el Camal Municipal deberá tener una condición corporal de 3%, y sean aptos para el consumo humano.
- Todo animal a faenarse en el Camal Municipal que presente una edad avanzada o anoréxico no se podrá faenar, sin previa revisión y autorización del Médico Veterinario del Camal.
- En caso de prolapsos uterinos no se podrá faenar.

Art. 14.- Cuando los signos de enfermedades de los animales, sean dudosos se le excluirá de la matanza, y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen con la colaboración de los organismos de control y sanidad animal.

Art. 15.- En ningún caso se podrá ingresar animales muertos al Camal Municipal para su faenamiento.

Art. 16.- Al terminar la inspección ante-mortem el veterinario autorizará la matanza normal, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento del faenamiento.

Art. 17.- INSPECCIÓN POST – MORTEM.- La inspección post – mortem deberá incluir el examen visual, la palpación, incisión y toma de muestra si es necesario, el cual garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, y autorizar el decomiso o el consumo humano.

Art. 18.- Las canales serán presentadas a la inspección veterinaria divididas en dos mitades. La inspección de la

cabeza, las vísceras y los demás órganos internos como ubres, genitales, se efectuará sin que ninguna de esas partes haya sido sustraída anteriormente, cortada o haya sufrido alguna incisión.

Art. 19.- Para la retención de las canales y vísceras, deben examinarse detalladamente, cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo la supervisión del médico veterinario y será separado de las que hayan sido inspeccionadas y se tomará la decisión final. El veterinario autorizara el decomiso o consumo de carnes y vísceras.

Art 20.- Antes de terminar la inspección, está totalmente prohibido a usuarios realizar las siguientes acciones:

- a. Extraer alguna membrana serosa o cualquier otra parte de la canal;
- b. Extraer, retirar, modificar, destruir algún signo o enfermedad en la canal u órgano, mediante el lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado;
- c. Eliminar cualquier marca o identificación de las canales, cabezas o vísceras; y,

Art. 21. Si después del faenamiento de ganado mayor o menor, se comprobare que su carne no está apta para el consumo humano será decomisada e incinerada o enterrada con su debido tratamiento. Por ningún motivo será retirada la carne por su propietario de las instalaciones del Camal Municipal. Del particular se entregará su respectivo ticket de certificación de decomiso, y copia del acta respectiva con las fotografías adjuntas.

Art. 22.- MARCACIÓN DE SELLOS.- Realizada la inspección ante y post – mortem, el Médico Veterinario del Camal Municipal, deberá marcar las canales y vísceras de la especie que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes.

- a. Los sellos llevarán el logotipo del Camal Municipal indicando cada función: “Revisión ante-mortem”, “Revisión post-mortem”, “Decomiso Total”, “Decomiso Parcial”;
- b. Los sellos llevarán una tinta adecuada que no perjudicará el consumo de la carne ya que será a base de violeta de genciana con alcohol o azul de metileno.

Art. 23.- ENTREGA DE CARNES Y VÍSCERAS. El horario de entrega de carnes se realizará desde el Camal a los diferentes lugares de expendio a partir de las 13H00, cumpliendo el tiempo de oreo con la respectiva certificación de faenamiento que será entregada al propietario y será de exclusiva responsabilidad del Administrador/a.

Art. 24.- Las gavetas tendrán su respectiva identificación con nombre y apellido del usuario o expendedor y en completo estado higiénico, y deben ser entregadas hasta las 16H30 del día de ingreso de los animales, caso contrario no se realizará el lavado y se decomisará las vísceras.

El transporte de carnes se realizara en vehículos calificados, previa autorización de la Administración del Camal, por fuerza mayor la entregará otro vehículo. Las vísceras serán entregadas únicamente lavadas a su propietario.

CAPITULO V

DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA

Art. 25.- El faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria.

Art. 26.- La matanza de emergencia será efectuada bajo precaución especial en el Camal Municipal, en un área separada del corral de los animales. El Médico Veterinario del Camal determinará si es factible el faenamiento del animal, en cualquier momento o en horas determinadas.

Art. 27.- La matanza por emergencia procederá en los siguientes casos:

- a. En casos de traumatismo accidentales graves, que causen marcados sufrimientos o pongan en peligro la supervivencia del animal o que en el transcurso del tiempo podría causar la pérdida de la carne para consumo humano;
- b. Las carnes y vísceras de emergencia que, luego de la muerte, y durante el faenamiento, presenten reacciones ácidas o en descomposición, serán decomisadas.

Art. 28.- DICTÁMENES DE LA INSPECCIÓN Y DECOMISO DE CARNES Y VÍSCERAS.

- Después de la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario procederá a realizar el informe final, el cual determine el decomiso total o parcial ya sea de canales o vísceras.
- Se realizará el decomiso total de carnes y vísceras en estados anormales o por enfermedades consideradas peligrosas para el consumo humano; también cuando contengan residuos químicos o radiactivos que excedan límites establecidos y cuando existan modificaciones importantes en las características organolépticas en comparación con la carne normal.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 29.- Para el transporte de canales y vísceras, se movilizará a lugares de expendio en un vehículo furgón de revestimiento impermeable y refrigeración, de fácil limpieza y desinfección, con sus respectivos ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.

El vehículo furgón servirá únicamente para el transporte de carnes y vísceras y no será destinado para otras actividades.

El servicio de transporte de carne será autorizado por la administración del Camal y el chofer deberá portar los respectivos certificados y registros.

Por fuerza mayor o caso fortuito se transportarán en un medio de transporte autorizado por la Administración del Camal.

CAPITULO VII

DEL EXPENDIO DE CARNES EN EL CANTÓN

ART. 30.- REQUISITOS PARA EXPENDER CARNE EN EL CANTÓN.- Para obtener el permiso anual de funcionamiento, el interesado presentará al Comisario Municipal, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Comisario Municipal en papel valorado de la Institución;
2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
3. Certificado de no adeudar al municipio;
4. Certificado de salud de no padecer de ninguna enfermedad o patología infectocontagiosa.
5. Croquis simple del lugar del expendio donde conste el nombre de las calles.
6. Permiso del Cuerpo de Bomberos
7. Pago de la patente municipal respectiva
8. Inspección previa al local entre Comisaría Municipal y Médico Veterinario del Camal
9. Pago de los valores correspondientes por el permiso de funcionamiento
 - 50 % SBU Frigoríficos dentro de Supermercados.
 - 25% SBU Frigoríficos en la cabecera cantonal y Mini mercados.
 - 12.5% SBU Frigoríficos en las parroquias rurales.
 - 6% SBU Frigoríficos del Centro Comercial.

Todo local de expendio a excepción del mercado centro comercial, deberán contar con una vitrina frigorífica, mesa de acero inoxidable, lavabo y más accesorios afines previa a la inspección para obtener el respectivo permiso de funcionamiento anual. Los locales deben disponer de sierra manual o eléctrica, troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos y chairas.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino sea menor de un año.
- b) El ganado vacuno que no cumpla con la condición corporal establecida;

- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez;
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento,
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los requisitos necesarios.
- g) Se prohíbe ingresar ganado mayor y menor por varios días en los corrales del Camal.
- h) Prohibido el ingreso de niños/as, menores de edad; y, personas no autorizadas a las instalaciones del Camal Municipal.
- i) Prohibido el ingreso al Camal Municipal de ganado mayor y menor sin ticket y guía de movilización respectiva.

Art. 32.- SANCIONES.- Todas las personas naturales y jurídicas autorizadas que incumplan con la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa equivalente al 30% de un salario básico unificado de un trabajador en general, por cada infracción cometida.

Art. 33.- Las personas que transporten carne o vísceras clandestinas en vehículos que no cumplan con las disposiciones pertinentes de la presente ordenanza, serán sancionadas con el decomiso de las carnes para ser dadas en donación en caso de ser aptas para el consumo humano y multa del 30% del salario unificado de un trabajador en general.

También serán sancionados quienes infrinjan el Art. 9 de la presente ordenanza; y.

En caso de locales frigoríficos serán sancionados además con Clausura del Local por 8 días.

Art. 34.- Quienes reincidan en la misma infracción, serán sancionados con la suspensión de faenamiento si es usuario o clausura del local si es expendedor, por el lapso de ocho días; si vuelve a reincidir será sancionado por quince días y de concurrir nuevamente será por un mes y multa del 50% de un salario básico unificado del trabajador. Las infracciones serán contabilizadas por cada periodo anual.

Art. 35.- Las personas que no ingresen tickets y guías hasta la hora de revisión ante – mortem desde las 12H00 de la tarde y gavetas hasta las 16H00, serán sancionadas con el 2% de un salario unificado de un trabajador general.

Art. 36.- RESPONSABLES DE ESTA TASA.- Comisaria Municipal, luego de obtener la guía de movilización entregada por el usuario, emitirá el ticket de filiación que contendrá la siguiente información:

- Fecha de emisión;
- Nombres y apellidos del usuario;

- Clase ganado mayor o menor;
- Características del animal, color, sexo, etc.;
- Fecha de matanza; y,
- Firma de Comisaria Municipal.

Art. 37.- TARIFAS.- Las tarifas establecidas en la presente ordenanza, serán incrementadas de acuerdo al salario unificado de un trabajador en general, sin que sea necesario la reforma de la Ordenanza.

Art. 38.- Los establecimientos de expendio de carnes que no cumplieren con los requisitos indicados en el artículo 30 destinados al expendio de carnes, serán sancionados con el 20% del salario unificado de un trabajador en general, en caso de no seguir acatando la disposición anterior se procederá con la clausura temporal de ocho días; y, su reapertura será previo al visto bueno cumplidas las exigencias de los requisitos respectivos.

Art. 39.- PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.- Previa Notificación del Incumplimiento con siete días de anticipación mínimo. Se realizara el procedimiento de sanción acorde a lo dispuesto en la Constitución y demás normativas vigentes respetando el debido proceso y derecho a la defensa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El chamuscado de porcinos se lo realizará fuera de la planta de faenamiento del camal. Para el efecto se adecuará la sala de chamuscado correspondiente.

En el caso de no existir la gaveta correspondiente por parte del usuario, se procederá a la retención de las canales.

SEGUNDA: Las pieles de los animales faenados deben ser retiradas por los dueños del semoviente u otra persona autorizada legalmente desde las 15H:00 hasta las 16H:30 en el mismo horario de trabajo, y por ningún motivo lo hará el siguiente día del faenamiento; en caso de no ser retirados del Camal será decomisada.

TERCERA: El personal que realiza el faenamiento es el encargado también del arreglo y lavado de las vísceras; para el efecto el personal portará de la indumentaria de trabajo adecuada y la seguridad correspondiente.

CUARTA: Comisaria Municipal, Policía Municipal y Médico Veterinario de la Institución, realizarán controles permanentes y sorpresivos a fin de determinar carnes clandestinas, en caso de encontrar que se expenden partes de animales sin los sellos respectivos, se procederá al inmediato decomiso y se donará al estar apta para el consumo humano, caso contrario serán destruidas.

QUINTA: En caso de existir ofertas para Concesionar el Uso y Administración del Camal Municipal, serán analizadas y resueltas por el Cabildo en Pleno, previo informes legales, financieros y técnicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Reglamento a la presente Ordenanza será elaborado por Concejales Procuraduría Sindica, Comisaria Municipal, Veterinario, en el plazo noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás normativa que se contrapongan a la presente ordenanza que entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicios de no estar promulgada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION DEL CAMAL MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza en sesiones Ordinarias realizadas los días 12 de Enero y 5 de abril del 2016, en primero y segundo debate respectivamente; de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.- Yantzaza, 7 de abril de 2016, a las 09h10, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec **LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION DEL CAMAL MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES.**

f.) Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del Cantón Yantzaza.

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec el señor Bladimir Armijos Vivanco, Alcalde del cantón Yantzaza **LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION DEL CAMAL MUNICIPAL, FAENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO DE CARNES,** a los siete días del mes de abril del 2016. LO CERTIFICO.

f.) Silvana Escobar Arrobo, Secretaria del Concejo Enc.